

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante el Acuerdo 07 de 2026 y la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N.º ENT-BAQ-010814-2025 del 25 de septiembre de 2025, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, presentó notificación relacionada con la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, referente a la construcción de obras de defensa sin permiso, así como la aplicación de los principios de precaución y prevención del riesgo, con ocasión de la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo destinadas a atender la condición de riesgo identificada entre los puntos PK 51+825 y PK 51+837 del Poliducto Cartagena – Baranoa 12”.

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N.º ENT-BAQ-006581-2026 del 10 de junio de 2026, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, solicitó ante esta Corporación autorización de ocupación de cauce, en el marco de las obras de reparación mecánica del tramo comprendido entre los puntos PK 51+825 y PK 51+837 del Poliducto Cartagena – Baranoa 12”.

Que mediante Auto N.º 552 del 22 de junio de 2026, notificado el 26 de junio de 2026, esta Corporación estableció el cobro por concepto de evaluación ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, para la ejecución de las obras de reparación del tramo comprendido entre los puntos PK 51+825 y PK 51+837 del Poliducto Cartagena – Baranoa 12”.

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N.º ENT-BAQ-009052-2026 del 22 de junio de 2026, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. aportó el soporte de pago correspondiente al valor liquidado mediante el Auto N.º 552 de 2026, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

Que mediante Auto N.º 957 del 5 de agosto de 2026, notificado el 6 de agosto de 2026, esta Corporación inició el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, para la ejecución de las obras de reparación del tramo comprendido entre los puntos PK 51+825 y PK 51+837 del Poliducto Cartagena – Baranoa 12”, y dictó otras disposiciones.

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N.º ENT-BAQ-010863-2026 del 4 de septiembre de 2026, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. aportó el soporte correspondiente a la publicación del Auto N.º 957 de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día **14 de septiembre de 2026** a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento de la ocupación de cauce concluyendo en el **Informe Técnico N° 1483 del 2026**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la visita técnica realizada los trabajos de mantenimiento y reparación del poliducto Cartagena- Baranoa, en jurisdicción del municipio de Luruaco, se encuentran finalizados:

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ya no se encuentra realizando labores de mantenimiento y reparación a un poliducto comprometido integralmente que viene desde el departamento de Bolívar hasta el municipio de Baranoa en el Atlántico, a la altura del municipio de Luruaco.

Adicionalmente, se destaca que la solicitud de ocupación de cauce presentada mediante la Comunicación Oficial Recibida N° ENT-BAQ-010814-2025 del 25 de septiembre de 2025, la sociedad informa que *radicó ante la CRA la solicitud de permiso de ocupación de cauce correspondiente al tramo comprendido entre el PK 51+825 al PK 51+837 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartagena – Baranoa, en jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, mediante el radicado CRA No. 008890-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020. Posteriormente, la CRA emitió el Auto de Inicio No. 123 de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se dio apertura al trámite administrativo correspondiente. Mediante oficio radicado CRA No. 006150 del 5 de noviembre de 2024, la entidad confirmó que el trámite de ocupación de cauce fue iniciado conforme al Auto No. 123 de 2021. A la fecha no se ha obtenido pronunciamiento de la CRA frente a la solicitud del permiso de ocupación de cauce.*

Ante lo anterior, se aclara que la solicitud radicada corresponde al Arroyo el Chorro, ubicado en el tramo PK 73+300 el cual fue autorizado por esta autoridad ambiental a través de la resolución No. 00952 del 23 de octubre del 2025, por lo tanto, esta autorización y la presente solicitud no corresponde al mismo punto de intervención.

CENIT informó mediante Comunicación Oficial Recibida N° ENT-BAQ-010814-2025 del 25 de septiembre de 2025 que , a partir de la inspección interna realizada en 2024 sobre el Poliducto Cartagena–Baranoa 12", se identificaron entre las distancias de registro DR 51825.276 y 51837.533 metros, once (11) indicaciones de pérdida de metal entre el 13% y el 64%, clasificadas con probabilidad de falla E (muy probable) y consecuencia 4 (mayor), lo que arroja un nivel de riesgo Alto (posición 9 de la matriz de riesgos de CENIT).

En el mencionado radicado se aportan los documentos legales de la sociedad y el acta de la revisiones realizadas en las cuales se identificaron las fallas presentadas.

Posteriormente, la sociedad aporta mediante la Comunicación Oficial recibida N° ENT-BAQ-006581-2026 del 10 de junio de 2026, la solicitud formal de ocupación de cauce, en la cual se presentan los siguiente documentos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

1. Formulario Único de Solicitud.
2. Documentos legales de CENIT
3. Documentos apoderado CENIT
4. Estudio Hidrológico
5. Certificado de tradición y libertad
Matricula inmobiliaria No. 045-4121 propiedad de AGROTURISTICA LOS MORROS & CIA S EN C
6. Informe técnico
7. Cartografía
8. Procedimiento de trabajo – esquemas y Costos
9. Obras de Defensa sin permiso

Así mismo la sociedad CENIT informa que dará aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 (construcción de obras de defensa sin permiso) en concordancia con el artículo 124 del Decreto–Ley 2811 de 1974, así como al principio de precaución (numeral 6, artículo 1º, Ley 99 de 1993) y a las disposiciones de gestión del riesgo de la Ley 1523 de 2012, para intervenir el tramo PK 51+825 al PK 51+837 sin permiso previo, dando aviso escrito a la CRA antes del inicio de las obras, con las características relacionadas a continuación:

Tabla 1 Ubicación y coordenadas del tramo a intervenir

Ubicación	Predio El Batey, vereda Péndales (Péndales), municipio de Luruaco, departamento del Atlántico
Fuente hídrica	Arroyo Ronco / Arroyo Pozo Ronco
DR inicio	51.825,276 m — Lat. 10°37'32.888" N / Long. 75°11'50.355" W (≈10,6258022 / -75,1973208)
DR fin	51.837,533 m — Lat. 10°37'32.837" N / Long. 75°11'49.969" W (≈10,6257881 / -75,1972136)
Longitud del tramo	≈12,26 m (DR 51825.276 a 51837.533)
Coordenada plana (Informe Técnico, MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional)	Este 4.759.699,46 / Norte 2.733.034,18 (punto único, sin diferenciar inicio/fin)

Fuente: Comunicación Oficial Recibida N° ENT-BAQ-010814-2025

Descripción de la obra a ejecutar

La intervención consiste en la reparación mecánica de la tubería mediante instalación de un refuerzo mecánico tipo "camisa B" soldada, e incluye, entre otras, las siguientes actividades: cercado de protección; excavación manual y mecánica (área aproximada de 23 m de largo x 9 m de ancho x 3 m de profundidad); retiro de lastrado y de recubrimiento existente; preparación de superficie; ensayos no destructivos; prefabricación e instalación de la camisa tipo B; aplicación de recubrimiento epóxico de altos sólidos; pruebas de calidad al recubrimiento; y tapado y reconformación final del terreno. CENIT indica expresamente que la intervención se encuentra dentro de la ronda hídrica del Arroyo Ronco.

Estudio hidrológico presentado

El estudio hidrológico que acompaña la solicitud caracteriza el clima regional (temperatura, precipitación, brillo solar, viento, humedad, nubosidad) a partir de 15 estaciones IDEAM, y realiza la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

morfometría de la "unidad hidrológica de análisis PK 51+825 - PK 51+837", reportando un área de 75,48 km² (clasificada como cuenca "Pequeña"), un perímetro de 41,09 km, factor de forma 0,36 (ligeramente alargada), índice de compacidad 1,32 y un tiempo de concentración promedio de 8,071 horas (promedio de los métodos Bransby-Williams, California Culvert Practice, Giandotti, Kirpich, Témez y Valencia-Zuluaga). Con el Número de Curva ponderado y el software HEC-HMS 4.12 se estimaron los caudales de diseño para periodos de retorno entre 2 y 100 años, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2 Caudales de diseño para periodos de retorno

Tr = 2 años	156,27 m ³ /s
Tr = 5 años	219,85 m ³ /s
Tr = 10 años	280,55 m ³ /s
Tr = 25 años	380,10 m ³ /s
Tr = 50 años	472,45 m ³ /s
Tr = 100 años	582,39 m ³ /s

Fuente: Comunicación Oficial Recibida N° ENT-BAQ-010814-2025

Medidas de manejo ambiental y costos

CENIT sustenta las actividades de mantenimiento en el Plan de Manejo Ambiental vigente del sistema (Resolución No. 922 del 4 de agosto de 2017, actualizado en 2024, Expediente ANLA LAM2493), que incluye fichas específicas de excavaciones, mantenimiento del derecho de vía, manejo de cruces de cuerpos de agua, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de emisiones, cobertura vegetal, flora, fauna, paisaje y protección de hábitats, entre otras.

CONSULTA DE LOS INTRUSMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO:

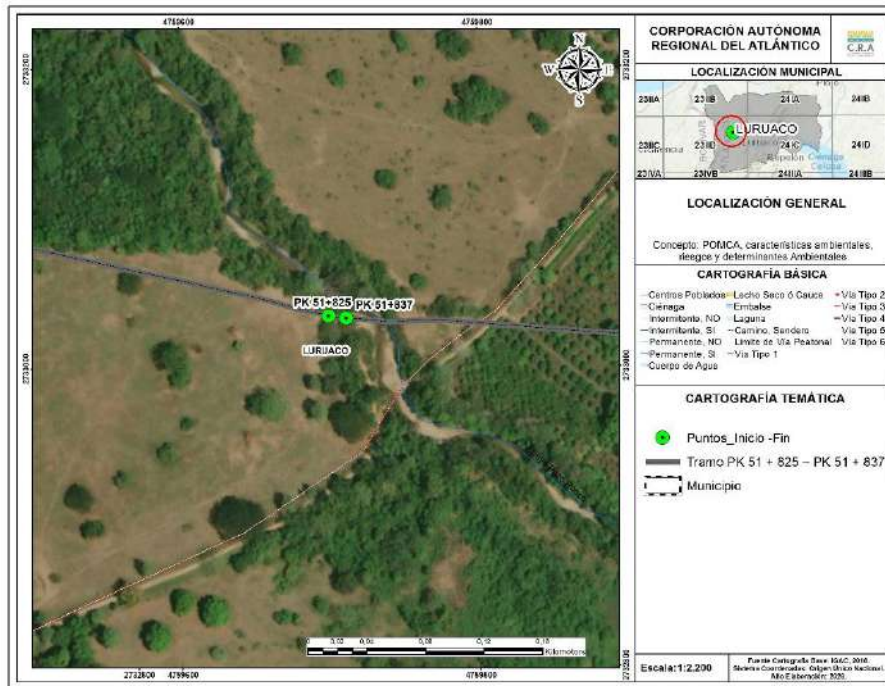
Localización general del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en la jurisdicción del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

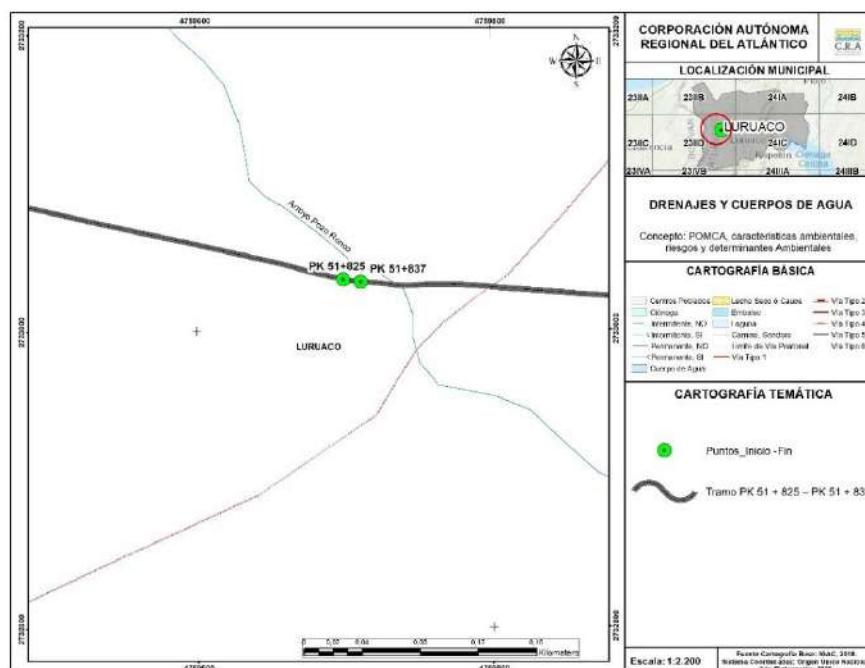
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.



Mapa 1. Localización general del sitio de interés, imagen satelital.

Cuerpos de agua y drenajes

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés NO se superpone directamente, según la cartografía, con cuerpos de agua superficiales de tipo drenaje intermitente o permanente; sin embargo, se resalta la proximidad al **Arroyo Permanente Pozo Ronco**.



Mapa 2. Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

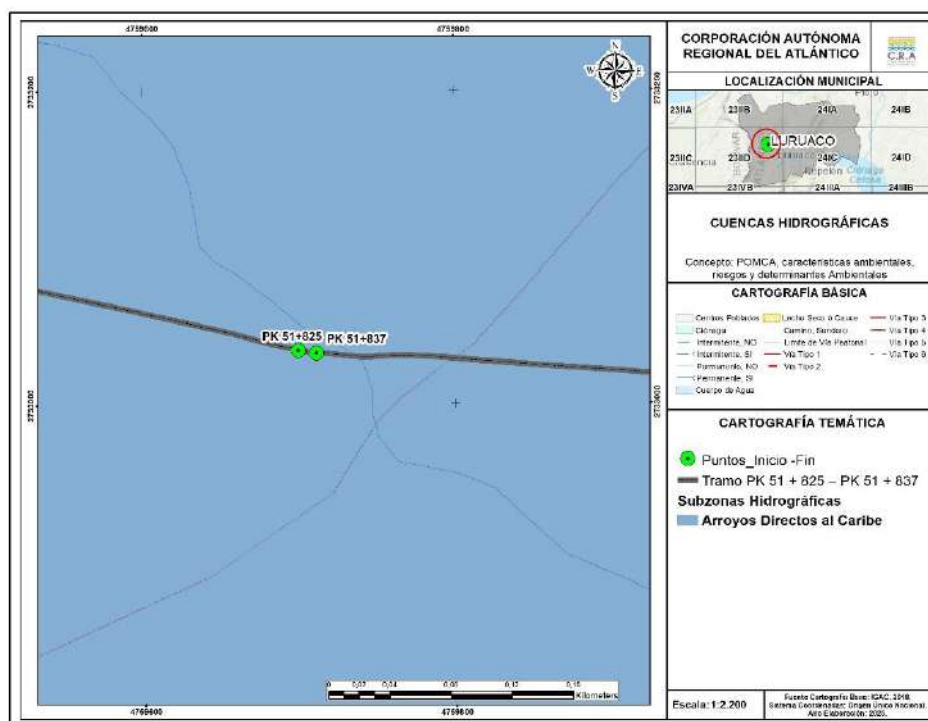
RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

Cuenca hidrográfica

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.



Mapa 3. Cuenca Hidrográfica en el sitio de interés

El sitio de interés se localiza en la cuenca **Arroyos Directos al Caribe**. A la fecha, esta no cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA. Sin embargo, está declarada en ordenación a través del Acuerdo No 002 de 2011.

Unidad hidrológica

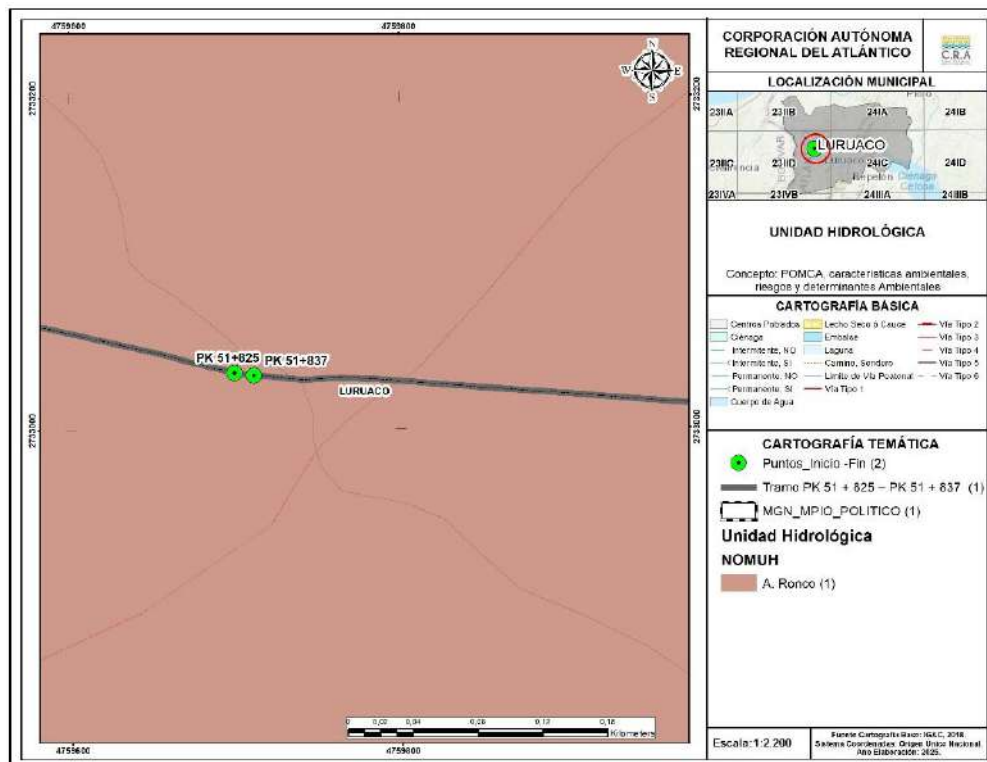
Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000.

Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica de **Arroyo Ronco**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.



Mapa 4. Unidad hidrológica en el sitio de interés.

Coberturas de la tierra

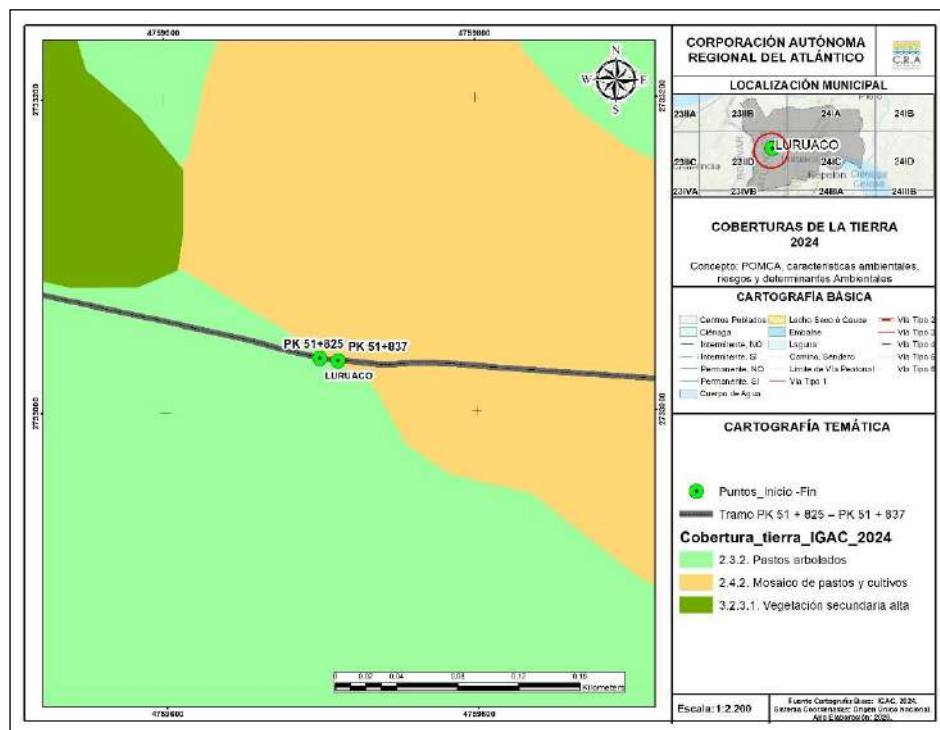
Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra del departamento del Atlántico, realizado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC 2024, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como:

- 2.3.2. Pastos arbolados
- 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.



Mapa 5. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser diferentes a la fecha, año 2026, por tanto, es necesario verificar en campo.

Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2024, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que el departamento del Atlántico tiene 32 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

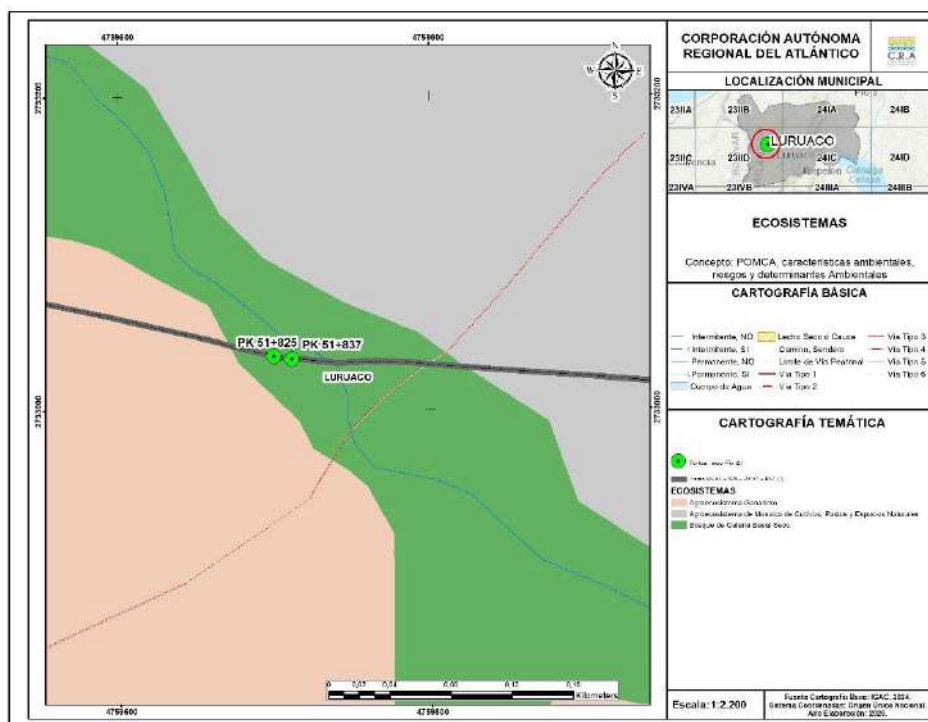
- **Acuáticos:** 144 naturales y 138 transformados.
- **Costeros:** 29 naturales y 5 transformados.
- **Terrestres:** 454 naturales y 1708 transformados.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2024, en el área de interés se identifica principalmente el ecosistema de Bosque de Galería Basal Seco.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.



Mapa 6. Ecosistemas en el sitio de interés.

Gestión del Riesgo

Para el sitio de interés ubicado en la cuenca de los Arroyos Directos al Caribe, procede el siguiente análisis.

Susceptibilidad de amenaza por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

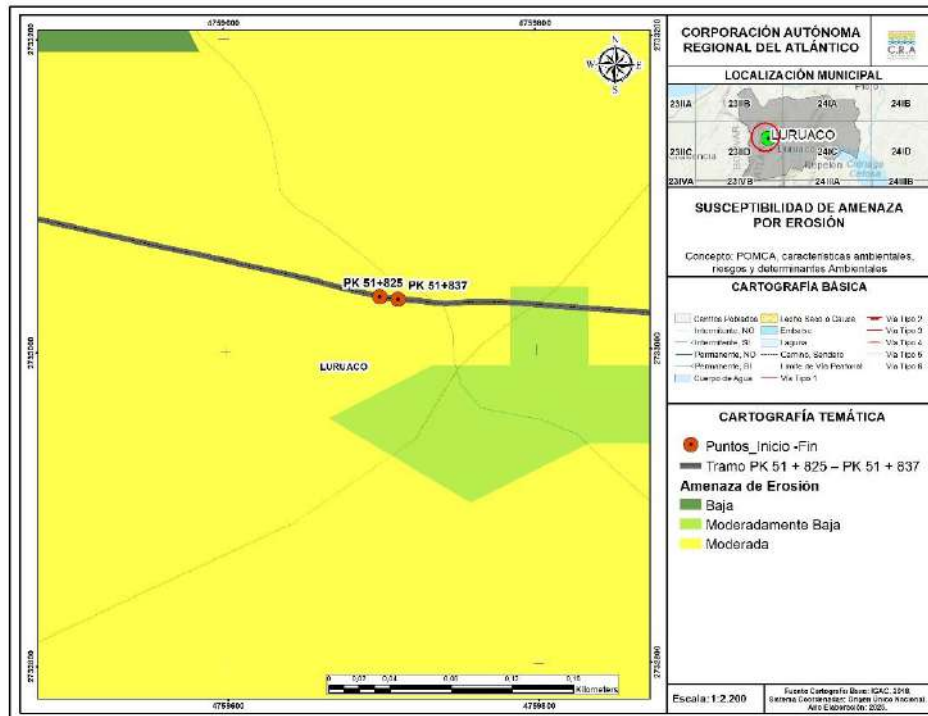
La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con la categoría “**Moderada**”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.



Mapa 7. Susceptibilidad de amenazas por erosión en el sitio de interés.

Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales

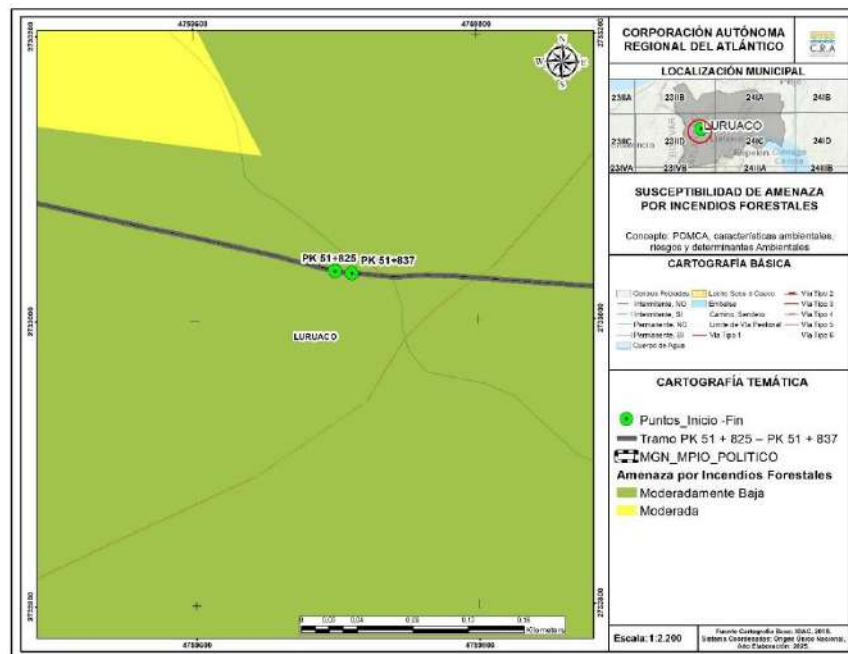
Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, el sitio de interés se superpone con la categoría “**Moderadamente Baja**”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

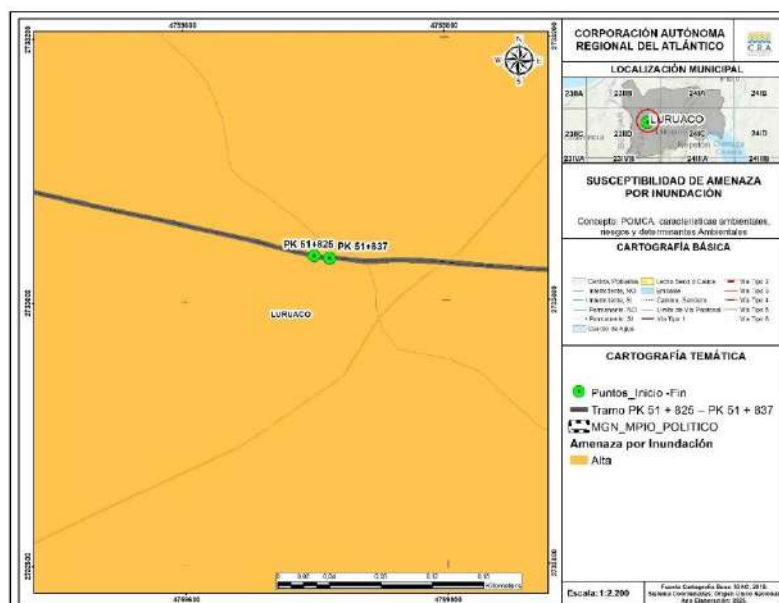
RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.



Mapa 8. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales en el sitio de interés.
Susceptibilidad de amenaza por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas. De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación para el sitio de interés evaluado, se identifica que el polígono se superpone con la categoría “Alta”.



Mapa 9. Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés.

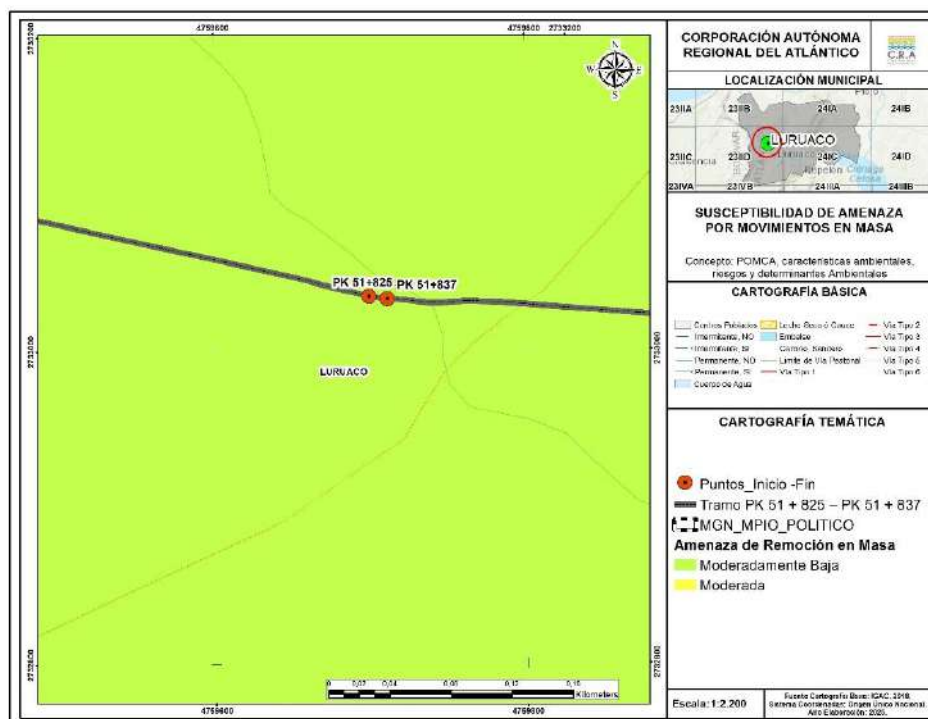
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa

La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con la categoría **“Moderadamente Baja”**.



Mapa 10. Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el sitio de interés.

Susceptibilidad de amenaza por sismicidad

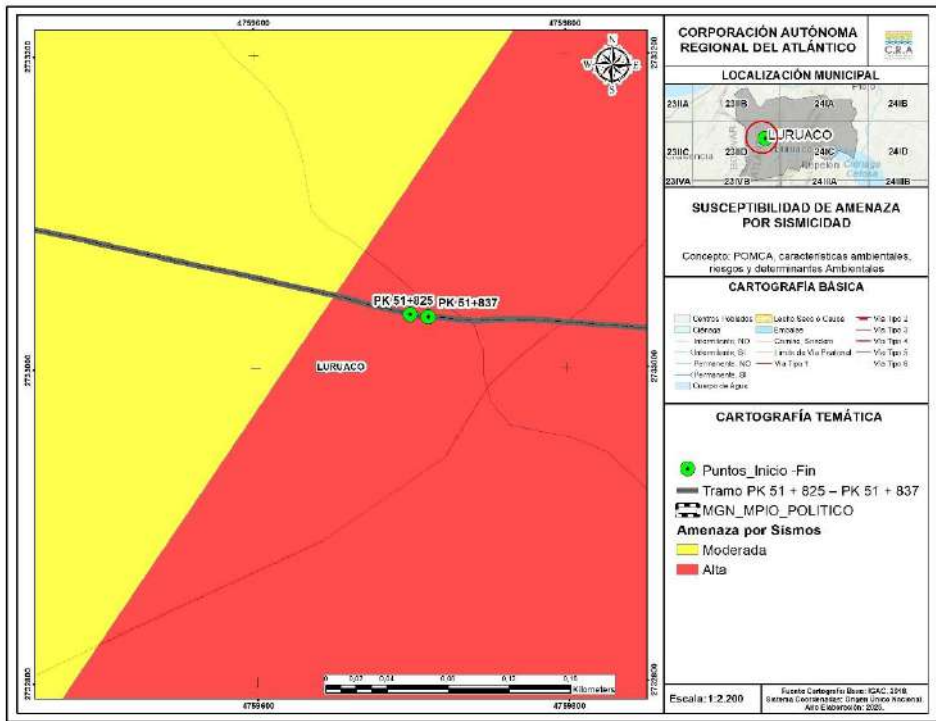
Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, el sitio de interés se superpone con la categoría **“Alta”**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001101 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.



Mapa 11. Susceptibilidad de amenazas por sismos en el sitio de interés.

Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019. El sitio de interés presenta superposición con las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 3. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Sí	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Sí	No
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

Fuente: C.R.A., 2026.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado, aplica para las áreas que de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE”.

En el caso de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), se reconocen como AEIE los siguientes elementos: **nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos**, los cuales constituyen **determinantes ambientales** en el marco del ordenamiento territorial.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso y localiza las captaciones de agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

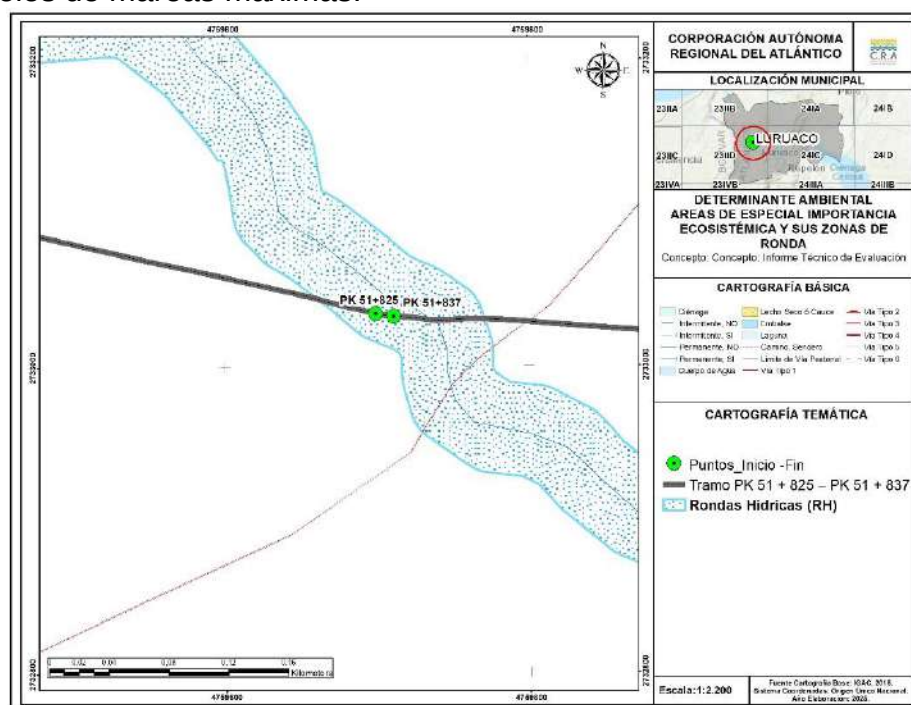
RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

El sitio de interés se encuentra superpuesto con esta determinante ambiental, específicamente sobre Rondas Hídricas, identificado en el estudio como un sistema relevante para el abastecimiento de agua subterránea y sujeto a medidas de protección, planificación y manejo.

La gráfica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas.



Mapa 12. AEIE sobre el sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2026.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales

Arroyos: Un arroyo es una corriente natural, permanente o estacional de agua, de caudal corto, que normalmente no permite su navegación.

Sus aguas suelen albergar a un importante número de especies animales, anfibios, peces e insectos, entre otros. También constituyen una fuente de agua para consumo humano y para las actividades productivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

También se denomina arroyo, a aquellas corrientes de agua que proceden de la lluvia y que discurren por las principales calles y vías de una ciudad a una gran velocidad.

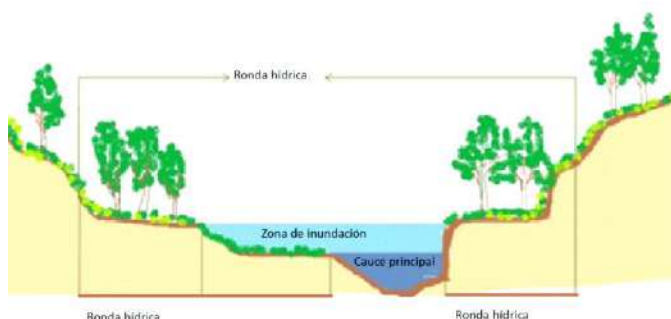
Los arroyos estacionales o permanentes deben ser identificados por el Municipio en su plan de ordenamiento, debidamente localizados e identificados en la cartografía. Sus zonas de ronda y usos deben definirse de acuerdo con lo establecido en la presente ficha técnica.

Los arroyos urbanos deben identificarse y localizarse en la cartografía del plan de ordenamiento. Desde el componente de amenaza y riesgo del plan, deben identificarse las zonas en condición de amenaza, los elementos expuestos y las zonas en condición de riesgo por este hecho, y definir las medidas para su reducción.

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

Ilustración 1: Rondas Hídricas /Hidráulicas de cuerpos de agua



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y que se recoge en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (FICHA N°15 - OTRAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA –AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

El artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y su concordante artículo 124 del Decreto-Ley 2811 de 1974 autorizan la construcción de obras de defensa sin permiso previo "por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias" que pongan en riesgo un predio, es decir, obras dirigidas a proteger la ribera o el predio. En el presente caso, la condición de riesgo que motiva la actuación no es una creciente extraordinaria del Arroyo Ronco, sino una pérdida de metal por corrosión en la tubería del poliducto, detectada mediante inspección, es decir, un riesgo de integridad mecánica del ducto. Y esta notificación se realizó de forma correcta por parte de la sociedad CENIT TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante Comunicación Oficial Recibida N° ENT-BAQ-010814-2025 del 25 de septiembre de 2025.

Posterior a la notificación de las actividades, la sociedad presento formalmente una solicitud de autorización de ocupación de cauce del Arroyo Roncho, para el desarrollo de las actividades de mantenimiento. Con la solicitud se aporta el formulario único de solicitud, en el cual se evidencia la información de la fuente, tipo de obra, y el predio. así mismo la sociedad presenta los certificados de tradición y la notificación realizada al propietario del predio, para el acceso al arroyo y a las obras planteadas, estando autorizado para el desarrollo de la actividad.

La sociedad adicionalmente presenta el estudio hidrológico, en el cual se calcularon los caudales con métodos indirectos toda vez que la cuenca no cuenta con una estación hidrológica, obteniéndose el mayor caudal (582,39 metros cúbicos / segundo) para el periodo de retorno de 100 años, el cual se considera pertinente para las obras de excavación y reparación del poliducto deteriorado en la ronda hídrica del cuerpo de agua y no sobre el mismo, así se deberá tener en cuenta que las obras de excavación no afecten considerablemente la morfología de la ronda y que los caudales estimados no se superponga con las obras a desarrollar, por lo tanto se deberán implementar las medidas de control ambiental presentadas por la sociedad, las cuales se encuentran dentro de las fichas de manejo aprobadas por la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA.

Por lo anterior, se considera procedente autorizar las obras realizadas por la empresa CENIT TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.S. Por otro lado, es necesario que la sociedad presente un informe completo que detalle las actividades realizadas antes, durante y después de la intervención. Este informe será necesario para cerrar el expediente y finalizar el trámite del permiso de ocupación de cauce, que se inició mediante el Auto N°957 de 2026.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de evaluación ambiental realizada a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. ubicada en el municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico, se identificaron los siguientes hechos de interés:

- En las coordenadas 10°37'32.28" N- 75°11'50.17" O se ubica el punto donde se solicitó la ocupación de cauce. Se verifica que las reparaciones del poliducto Cartagena – Baranoa ya se encuentran finalizadas en los puntos pk 51+825 y pk 51+837.
- Las obras, de acuerdo con quien atiende la visita, correspondieron a la instalación de camisas de refuerzo en el tramo del poliducto, puesto que se había detectado previamente que estaba desgastado.
- No se observa evidencia de actividades constructivas en la zona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.



Foto N° 1
Fecha: 14 de septiembre de 2026.
Ubicación: Punto de la ocupación de cauce jurisdicción de Luruaco
Observaciones: no se observa actividad constructiva



Foto N° 2
Fecha: 14 de septiembre de 2026.
Ubicación: Punto de la ocupación de cauce jurisdicción de Luruaco
Observaciones: obras de ocupación finalizadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la revisión técnica realizada a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y la información presentada, se puede concluir lo siguiente:

- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. dio aviso oportuno a las obras ejecutadas en el marco de obras de defensa sin permiso de acuerdo con Comunicación Oficial Recibida N° ENT-BAQ-010814-2025 del 25 de septiembre de 2025.
- Teniendo en cuenta el uso por el que se solicitó la ocupación de cauce, los determinantes ambientales y el estudio hidrológico presentado, el cual se considera pertinente para las obras de excavación y reparación del poliducto deteriorado en la ronda hídrica del cuerpo de agua y no sobre el mismo, así como las medidas de control ambiental tenidas en cuenta por la empresa; es procedente aceptar las obras realizadas por la sociedad CENIT TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.S.
- La sociedad deberá implementar las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas autorizadas dentro del Plan de Manejo Ambiental vigente del sistema (Resolución No. 922 del 4 de agosto de 2017, actualizado en 2024, Expediente ANLA LAM2493), para garantizar que las obras desarrolladas no afecten la ronda hídrica y los caudales de retorno estimados no se superpongan con estas.
- Debe requerirse a la sociedad CENIT TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.S. un informe completo que detalle las actividades realizadas antes, durante y después de la intervención. Este informe será necesario para cerrar el expediente y finalizar el trámite del permiso de ocupación de cauce, que se inició mediante el Auto N°957 de 2026.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...*”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

- Del permiso de ocupación de cauce.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A. Y DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N.º ENT-BAQ-010814-2025 del 25 de septiembre de 2025, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, presentó notificación relacionada con la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, referente a la construcción de obras de defensa sin permiso, así como la aplicación de los principios de precaución y prevención del riesgo, con ocasión de la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo destinadas a atender la condición de riesgo identificada entre los puntos PK 51+825 y PK 51+837 del Poliducto Cartagena – Baranoa 12”.

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N.º ENT-BAQ-006581-2026 del 10 de junio de 2026, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, solicitó ante esta Corporación autorización de ocupación de cauce, en el marco de las obras de reparación mecánica del tramo comprendido entre los puntos PK 51+825 y PK 51+837 del Poliducto Cartagena – Baranoa 12”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

Que mediante Auto N.º 552 del 22 de junio de 2026, notificado el 26 de junio de 2026, esta Corporación estableció el cobro por concepto de evaluación ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, para la ejecución de las obras de reparación del tramo comprendido entre los puntos PK 51+825 y PK 51+837 del Poliducto Cartagena – Baranoa 12”.

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N.º ENT-BAQ-009052-2026 del 22 de junio de 2026, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. aportó el soporte de pago correspondiente al valor liquidado mediante el Auto N.º 552 de 2026, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

Que mediante Auto N.º 957 del 5 de agosto de 2026, notificado el 6 de agosto de 2026, esta Corporación inició el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, para la ejecución de las obras de reparación del tramo comprendido entre los puntos PK 51+825 y PK 51+837 del Poliducto Cartagena – Baranoa 12”, y dictó otras disposiciones.

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N.º ENT-BAQ-010863-2026 del 4 de septiembre de 2026, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. aportó el soporte correspondiente a la publicación del Auto N.º 957 de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido acto administrativo.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día **14 de septiembre de 2026** a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento de la ocupación de cauce concluyendo en el **Informe Técnico N° 1483 del 2026**, en el cual se concluye que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. dio aviso oportuno a las obras ejecutadas en el marco de obras de defensa sin permiso de acuerdo con Comunicación Oficial Recibida N° ENT-BAQ-010814-2025 del 25 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta el uso por el que se solicitó la ocupación de cauce, los determinantes ambientales y el estudio hidrológico presentado, el cual se considera pertinente para las obras de excavación y reparación del poliducto deteriorado en la ronda hídrica del cuerpo de agua y no sobre el mismo, así como las medidas de control ambiental tenidas en cuenta por la empresa; es procedente aceptar las obras realizadas por la sociedad CENIT TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.S.

La sociedad deberá implementar las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas autorizadas dentro del Plan de Manejo Ambiental vigente del sistema (Resolución No. 922 del 4 de agosto de 2017, actualizado en 2024, Expediente ANLA LAM2493), para garantizar que las obras desarrolladas no afecten la ronda hídrica y los caudales de retorno estimados no se superpongan con estas.

Finalmente, debe requerirse a la sociedad CENIT TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A.S. un informe completo que detalle las actividades realizadas antes, durante y después de la intervención. Este informe será necesario para cerrar el expediente y finalizar el trámite del permiso de ocupación de cauce, que se inició mediante el Auto N°957 de 2026.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

En vista de lo mencionado, se acogerán las recomendaciones del Informe Técnico en el sentido de:

OTORGAR a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3., autorización de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del arroyo Ronco para el desarrollo de las obras de reparación mecánica del tramo PK 51 + 825 - PK 51 + 837 del Poliducto Cartagena - Baranoa 12"., mediante instalación de un refuerzo mecánico tipo "camisa B" soldada, e incluye, entre otras, las siguientes actividades:

- Cercado de protección
- excavación manual y mecánica (área aproximada de 23 m de largo x 9 m de ancho x 3 m de profundidad)
- Retiro de lastrado y de recubrimiento existente
- Preparación de superficie
- Ensayos no destructivos
- Refabricación e instalación de la camisa tipo b
- Aplicación de recubrimiento epóxido de altos sólidos
- Pruebas de calidad al recubrimiento
- Tapado y reconformación final del terreno.

Las obras de ocupación se autorizan en el área localizada en las siguientes coordenadas:

Tabla 4 coordenadas del área objeto de ocupación de cauce

Sistema de referencia MAGNA SIRGAS / Origen Nacional		
Punto	Este (m)	Norte (m)
PK 51+825	4759699,46	2733034,18
PK 51+837	4759711,18	2733032,53

Finalmente, se requerirá a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, que, en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar un informe completo que detalle las actividades realizadas antes, durante y después de la intervención.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

-De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

-Del cobro por seguimiento ambiental.

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por el usuario son de **MODERADO IMPACTO**.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Qué asimismo, el artículo 11 de la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2026 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO		TABLA 37. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MODERADO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	16,725,591.30	0	0	7.2	0.24	0	0	4,014,142
Profesional 2	18	11,254,495.16	1	1	4.65	0.19	0	0	2,119,597
Profesional 3	14	9,792,697.67	1	1	4.65	0.19	0	0	1,844,291
Profesional 4	15	11,743,077.43	0	0	3.15	0.11	0	0	1,233,023
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,211,053
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									9,811,053
Costo de Administración (25%)									2,452,763
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									12,263,816
VALOR TARIFA UVB									1013

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3., autorización de ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del arroyo Ronco para el desarrollo de las obras de reparación mecánica del tramo PK 51 + 825 - PK 51 + 837 del Poliducto Cartagena - Baranoa 12"., mediante instalación de un refuerzo mecánico tipo "camisa B" soldada, e incluye, entre otras, las siguientes actividades:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

- Cercado de protección
- excavación manual y mecánica (área aproximada de 23 m de largo x 9 m de ancho x 3 m de profundidad)
- Retiro de lastrado y de recubrimiento existente
- Preparación de superficie
- Ensayos no destructivos
- Refabricación e instalación de la camisa tipo b
- Aplicación de recubrimiento epóxido de altos sólidos
- Pruebas de calidad al recubrimiento
- Tapado y reconfiguración final del terreno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras de ocupación autorizadas en el presente artículo se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

Sistema de referencia MAGNA SIRGAS / Origen Nacional		
Punto	Este (m)	Norte (m)
PK 51+825	4759699,46	2733034,18
PK 51+837	4759711,18	2733032,53

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras de ocupación autorizadas en el presente artículo deberán ejecutarse en un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900.531.210-3, que, en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe completo que detalle las actividades realizadas antes, durante y después de la intervención.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la ocupación, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe cancelar la suma correspondiente a **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (COP \$12,263,816)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control otorgado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 36 de 2016, modificada por Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~parte~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2026, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 1483 del 2026, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001101** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO RONCO A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., CON NIT. 900.531.210-3, PARA LA REPARACIÓN DEL PK 51 + 825 – PK 51 + 837 DEL POLIDUCTO CARTAGENA – BARANOA 12”.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La C.R.A. se reserva el derecho a visitar el lugar de la obra cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo viviana.gonzalez@cenit-transporte.com notificacionesambientales@cenit-transporte.com y Jose.duquer@cenit-transporte.co el contenido del presente acto al interesado, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dada en Barranquilla a los

08.OCT.2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTORA GENERAL (E)

I.T. 1483 del 2026.
Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.
Revisó: María Mojica, Subdirectora de Gestión Ambiental.